

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 6 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI entre las obligaciones del Estado prescribe: “[...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...]”;

Que, el artículo 19 incisos cuarto y quinto entre los objetivos de la Autoridad Educativa Nacional prevé: “[...] diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa. [...]”;

Que, el artículo 25 de la norma ídem prescribe: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los

lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “*Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias*”; reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero del 2016; Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo de 2022;

Que, del Informe Técnico No. MINEDUC-SFE-DINCU-34, anexo al Memorando No. MINEDUC-SFE-2023-00093-M de 9 de marzo del 2023, suscrito por el Subsecretario de Fundamentos Educativos se desprende: “[...] 6. **CONCLUSIÓN:** *Se requiere reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016, en el que se supriman los artículos 2, 3 y 4.*”; y, que “*Es necesario derogar los siguientes documentos normativos: Nro. ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo de 2022.* [...]”;

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *aprobado, favor proceder con el trámite correspondiente [...]*”;

Que, al Ministerio de Educación le corresponde garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, debiendo adoptar las medidas necesarias que promuevan la continuidad de los servicios brindados por las instituciones educativas; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A DE 17 DE FEBRERO DEL 2016**

ARTÍCULO ÚNICO.- ELIMÍNENSE los artículos 2, 3, 4 y 5 de este instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Acuerdo reforman exclusivamente los artículos determinados en forma específica. En todo lo demás, se sujetará a lo establecido en el resto de disposiciones del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración de los Planes de Estudio para Educación General Básica y Bachillerato.

TERCERA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de

Normativa Jurídico Educativa, codificará el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A, incorporando las reformas dispuestas en este instrumento.

QUINTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y socializará su contenido a través de las plataformas digitales de comunicación institucional pertinentes, en coordinación con las unidades competentes.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido de este Acuerdo Ministerial a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales: MINEDUC-MINEDUC-2021-00064-A de 1 de diciembre de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A de 10 de marzo del 2022; y, la Resolución No. MINEDUC-SFE-2021-00008-R de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitres.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN